

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Mayo de 1919.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.241.

GOBIERNO CIVIL.

EDICTO.

Don José López Vázquez y Garnica, Oficial de segunda clase de Administracion civil en este Gobierno de provincia y Fiscal instructor para la formacion del expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Médico titular de Cervillego de la Cruz, Don Bernardino Gomez Tellez.

Hago saber: Que habiéndoseme ordenado por el Ilustrísimo Señor Gobernador civil de esta provincia la instruccion del expediente que determinan los Reales decretos de 30 de Diciembre de 1857 y 29 de Julio de 1910, para depurar los méritos contraídos por D. Bernardino Gomez Tellez, que con motivo de la mortífera epidemia gripal del pasado año, se dedicó desde el primer momento con humanitario altruismo a salvar la vida de los atacados con grave riesgo de la suya propia, realizando actos de

abnegacion y caridad; y al objeto de probar si se ha hecho acreedor para ser propuesto al Excentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion para que se le conceda el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, he acordado en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1857, conceder un plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicacion del presente edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que puedan presentarse cuantos quieran a exponer ante esta Fiscalia cuantas reclamaciones en pró ó en contra estimen justas ó convenientes al esclarecimiento del hecho.

Valladolid 20 de Mayo de 1919.
—El Fiscal instructor, José López Vázquez y Garnica.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA.

Relacion del local señalado por la Junta municipal de Nava del Rey en la que ha de constituirse la Mesa del Colegio del Consistorio (única), en cuantas elecciones se verifiquen durante el corriente año, por haberse inutilizado el anterior local.

Nava del Rey.—Seccion del Consistorio.—Única.—Sala de la izquierda de la planta baja de la casa número 15, Plaza de la Constitucion. Valladolid 20 de Mayo de 1919.

El Gobernador,

Francisco Garbí Oliver.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Subsistiendo las razones que motivaron la publicacion del Real decreto vigente de esta Presidencia fecha 7 de Febrero del pasado año de 1918 sobre habilitacion de funcionarios, en defecto de individuos que pertenezcan al Notariado, para ejercer la fe notarial en las elecciones de Diputados á Cortes, y siendo firme el propósito del Gobierno de atender con cuantos medios tenga á su alcance á garantizar la mayor sinceridad y pureza de la emision del sufragio por el Cuerpo electoral en las próximas elecciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con esta fecha se recuerde á V. E. la vigencia del aludido Real decreto de 7 de Febrero de 1918, para que asu vez lo haga á las Autoridades encargadas por dicha soberana disposicion de su ejecucion, encareciéndoles la mayor diligencia y exactitud en su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1919.—A. Maura.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

(Gaceta del 20 Mayo de 1919.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 6.º, número 4.º, de la ley de Proteccion á la Infancia y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Proteccion á la Infancia y Represion de la Mendicidad,

S. M. El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer sea convocado el VIII Concurso de Premios para el año actual por actos de proteccion á la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo á las bases siguientes:

Base 1.ª Cinco premios de 200 pesetas y diploma de Mérito á los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo eslosamente á los partos, contribuyendo á disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia, y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil. A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesion.

Base 2.ª Diez premios de 200 pesetas y diplomas de Mérito á los Maestros y Maestras de pueblos rurales, fabriles ó de enseñanza privada que hayan realizado labor protectora eficaz en favor de la infancia, siendo preferidos los que hubieran desterrado el método memorista, adoptando el intuitivo; los que hayan organizado con éxito excursiones, fiestas infantiles, conferencias públicas para la difusión de la higiene y de la moral, cooperaren con eficacia á la educación física de los alumnos, y realicen en general, actos escolares meritorios. En una breve Memoria descriptiva de dichos trabajos podrán expresar los proyectos que crean más beneficiosos para la infancia en las respectivas localidades. Las Juntas provinciales y locales informarán en la instancia, á la que acompañarán los debidos justificantes.

Base 3.ª Doce premios de 100 pesetas á otros tantos matrimonios de obreros necesitados residentes en Madrid y capitales de provincias, que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con mayor celo y moralidad la vida de éstos, ó hayan prohibido y recogido niños huérfanos ó abandonados, facilitándoles instrucción y alimento. Se unirá á la solicitud el informe de la Junta de Protección á la Infancia, con las indagaciones que dicha Junta juzgue oportunas, así como certificados ó testimonios de vecinos de significación.

Base 4.ª Diez premios de 100 pesetas á las madres de familia viudas residentes en Madrid, que tengan más de seis hijos, el mayor de catorce años de edad, y que con su trabajo atiendan al sostenimiento de ellos. Ocuparán lugar preferente las solicitudes que tengan mayor número de hijos. La Junta provincial de Madrid y las Tenencias de Alcaldía informarán en las respectivas instancias.

Base 5.ª Veinte premios de 50 pesetas en Cartillas de la Caja Postal de Ahorros á otros tantos niños ó niñas menores de diez y seis años, hijos de padres pobres, que hayan realizado actos protectores en favor de hermanos suyos ó compañeros, demostrando aplicación en sus oficios y estudios, y revelen buenos instintos para con los animales. Serán preferidos aquellos que sean huérfanos ó tengan á sus padres imposibilitados para el trabajo.

Acompañarán á la solicitud un certificado del Registro civil. Las Juntas de Protección á la Infancia informarán acerca de la buena conducta del solicitante.

Base 6.ª Seis premios de 200 pesetas, diploma de Mérito y una insignia de «Pro Infancia» á las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales ó locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegó ó de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

Base 7.ª Un premio de 250 pesetas y diploma de Mérito al autor de la mejor Cartilla inédita de popularización sobre un asunto higiénico pedagógico adecuado para lecturas infantiles. El texto estará escrito en castellano, en lenguaje sencillo, claro, y no excederá de 100 páginas impresas en tamaño 8.º español. La obra premiada formará parte de la Biblioteca «Pro Infancia». Se entregarán al autor 200 ejemplares.

Base 8.ª El Consejo Superior, á propuesta de las Juntas ó por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de Honor á fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes á los diversos puntos que abarca la ley de Protección á la Infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las respectivas solicitudes y propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del 31 de Agosto próximo.

No podrán tomar parte en este Concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en Concursos anteriores; los hechos ó actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* una relación de las solicitudes recibidas, y en el Boletín «Pro Infancia» se publicarán los resúmenes de méritos de todos los concursantes.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos

consignientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1919.—*Goicoechea*.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección á la Infancia de.....

Ilmo. Sr.: A fin de cumplir con lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la ley de Protección á la Infancia, y la Real orden de 17 de Octubre de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Que requiera V. I. á los Alcaldes de esa provincia para que, en el término improrrogable de un mes, las Juntas municipales de Protección á la Infancia que no funcionan se reorganicen como la ley previene.

Que una vez reconstituidas remitan dichas entidades al Consejo Superior, por conducto de V. I., copias de las actas correspondientes.

Que inmediatamente sean nombrados por las Juntas locales los Vocales delegados que han de ejercer activa vigilancia cerca de los niños que se hallan en lactancia mercenaria fuera del hogar materno ó de las Inclusas y por cuenta de las Diputaciones provinciales.

Que por las Juntas protectoras se lleve un registro de las personas que se dediquen á la crianza ó al cuidado de los niños, bien como nodrizas ó como guardadoras de ellas en su propio domicilio, mediante remuneración, consignándose, además, el número de niños que hay en cada localidad en lactancia mercenaria y el trato que los mismos reciben.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Alcaldes respectivos y el más exacto cumplimiento por parte de los mismos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1919.—*Goicoechea*.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de.....

(Faceta del 15 de Mayo de 1919.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.213.

Medina del Campo.

Habiéndose acordado por el Ilustre Ayuntamiento que se arriende en pública subasta el

Teatro de Isabel la Católica, de la pertenencia de este Municipio, por un período de cuatro años, que empezará el día primero de Julio del año corriente y terminará el treinta de Junio del año de mil novecientos veintitres, se anuncia á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Al propio tiempo se hace saber, que si no se presentan reclamaciones en el plazo oportuno, dicha subasta se celebrará en esta Casa Consistorial el día diez de Junio próximo y hora de las doce, con sujeción al tipo de tres mil quinientas pesetas y á las demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en los que se incluirán las proposiciones ajustadas al modelo que se inserta al final, la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo señalado.

Medina del Campo á 15 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Amado Fernandez.

(Modelo de proposición, en papel de la clase 11.ª)

Don....., mayor de edad, vecino de....., de estado....., con cédula personal corriente que acompaña, en vista del anuncio inserto en el núm..... del «Boletín Oficial» de la provincia, y con arreglo al pliego de condiciones, se compromete á tomar en arriendo el Teatro de Isabel la Católica, de la pertenencia de este Municipio, por la suma de....., (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1.200.

San Pedro de Latarce.

Ordenanza que forma el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados de esta villa, para la imposición y cobranza del repartimiento general, arreglada á lo dispuesto en los artículos 26 y 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º La estimación de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general de utilidades se hará con relación al primero de Mayo tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte personal y de

la parte real, cuanto si sólo comprende las de la primera de estas dos clases.

La fecha de la estimacion de las utilidades de las personas que deban ser alta en el reparto después de empezado el año será el día primero del mes en el cual haya de contribuir.

Art. 2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto, declarará en relacion jurada presentada en el Ayuntamiento de esta villa, cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas, conforme al artículo 32 ó al 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, relacionando por separado los de las fincas rústicas, las urbanas, los derechos reales y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes ó cada uno de sus artículos, determinando las bajas y evaluaciones conforme á los demás artículos del mismo Real decreto.

Art. 3.º Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaraciones de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos de dicho Real decreto, por simple multiplicacion ó division de alguna otra cifra que conste en algun documento administrativo.

Art. 4.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas, quedarán relevados de la obligacion de evaluarlas, consignando en la declaracion los hechos en que haya de basarse la estimacion y facilitando á la Junta ó á las Comisiones á su requerimiento la informacion suplementaria que ellos consideren precisa.

Art. 5.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y los procedentes de sus hijos ó emancipados y de su mujer, expresando cuáles bienes son de aquellos ó de ésta.

Las utilidades de personas sujetas á tutela las declararán los tutores á nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararlas los usufructuarios.

Art. 6.º Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y en la real del repartimiento, presentarán

por separado y con la especificacion determinada en los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, una relacion para las utilidades que deban figurar en la parte real y otra para la parte personal.

Art. 7.º La omision de las declaraciones en los casos de los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, obligará al contribuyente á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de las utilidades respectivas, sin que por esto se les pueda exigir más del 50 por 100 ni menos del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 8.º La inexactitud de las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudacion, se castigará con la multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 9.º Todo contribuyente está obligado cuando á ello fuere especialmente requerido por las Comisiones ó por las Juntas generales del reparto, á manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

Art. 10. La negativa de hacer la expresada manifestacion ó su inexactitud, se considerará comprendida en los artículos 7.º y 8.º de esta Ordenanza y castigada conforme á ellos.

	Tipo medio de jornada Pesetas.	Número de dias de trabajo.	TOTAL Pesetas.
Oberos del campo.	1'50	180	270'00
Albañiles.	3'00	240	720'00

Art. 14. Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse presente para el avalúo de las utilidades y la suma de éstas, son el alquiler de la habitacion, que se calculará en una cuarta parte de las utilidades del ocupante.

Art. 15. La diferencia probable entre el importe de las altas y el de las bajas durante el ejercicio se estimará en el dos por ciento de la suma de las cuotas del reparto respectivo.

Art. 16. Se fijará en el seis por ciento la cantidad que á las cuotas de cada reparto se han de aumentar para compensar partidas fallidas y para atender á los gastos de distribucion y cobranza, según expresa el apartado (g) del artículo 26 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y la regla 8.ª del artículo 138 de la ley Municipal.

Art. 11. Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en el municipio, personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta general del repartimiento, cuando fuera requerida por la Junta, relacion jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

La omision de esta relacion y la inexactitud de la misma se castigará con multa de cinco á cincuenta pesetas.

Art. 12. Los rendimientos medios por cabeza de ganado, en este término municipal, son los siguientes:

	Pesetas
Cada cabeza de ganado vacuno.	37'00
Cada cabeza de ganado caballar.	44'00
Cada cabeza de ganado mular.	44'00
Cada cabeza de ganado asnal.	6'00
Cada cabeza de ganado cabrío.	1'50
Cada cabeza de ganado lanar.	1'50

Art. 13. El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en la localidad y el número medio de días de trabajo que hayan de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros son los que siguen:

Tipo medio de jornada Pesetas.	Número de dias de trabajo.	TOTAL Pesetas.
1'50	180	270'00
3'00	240	720'00

Art. 17. El rendimiento medio por cada hectárea de terreno en esta localidad es el siguiente:

	Pesetas
Por cada hectárea de terreno de secano.	70'00
Correspondiendo 50 al propietario y 20 al colono.	
Por cada hectárea de viñedo.	30'00
Correspondiendo 20 al propietario y 10 al colono.	
Por cada hectárea de prado.	70'00
Por cada hectárea de pan trillar.	100'00

Art. 18. La cobranza del reparto se verificará por trimestres naturales durante seis horas de cada uno de los días del segundo mes de cada trimestre, incluso los festivos, en el local que previamente fijará ó señalará la recaudacion con la antelacion necesaria.

Las cuotas con que cada uno figure á contribuir serán recaudadas por iguales partes en cada uno de los cuatro trimestres.

La relacion del rendimiento correspondiente á pecuaria, el tipo medio de jornales y el rendimiento medio por hectárea de terreno, han sido aprobados por la Jefatura provincial del servicio Catastral con fecha 25 de Abril último.

Don Juan de Castro, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que las Ordenanzas que preceden del reparto general de utilidades, han sido aprobadas por la Junta municipal de esta villa en sesion del día 9 del corriente.

Y para que conste expido la presente visada per el señor Alcalde en San Pedro de Latarce á trece de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Juan de Castro.—El Alcalde accidental, Antonio Rua.

Núm. 1.230.

Valdestillas.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el recuento general de ganaderia del año económico de 1919 á 1920, que ha de llevarse á cabo en primero de Junio próximo, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza pecuaria, presenten las debidas relaciones por duplicado y debidamente reintegradas y justificadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde la publicacion del presente hasta fin de Mayo corriente, pues pasado éste no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdestillas 16 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Martin Roman.

Valdestillas.

Debiendo procederse á la confeccion de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribucion territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al próximo año económico de 1920-21, se avisa á cuantos propietarios hayan sufrido alteracion en su riqueza, que desde ésta fecha hasta el 30 de Junio próximo, se sirvan presentar las declaraciones de alta y baja que

les interesen, con los documentos justificativos de las mismas, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdestitas 16 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Martín Roman.

Núm. 1.226.

Villabragima.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales del año de 1918 en sus dos períodos, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante este plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Villabragima 16 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Benito Cebrian.

Núm. 1.229.

Villalar.

Proyectado por el Ayuntamiento y aprobado por la Junta municipal la contratación de las obras de reparacion de la torre, campana y reloj de villa, así como la colocacion de una noria en la fuente pública y reparacion de ésta, se hace público por medio del presente anuncio á los efectos prevenidos en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Villalar 16 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Emilio Vidal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.242.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Aureliano Bragado Perez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que para cumplir la sentencia dictada en juicio ejecutivo, seguido por D. Francisco Guzman, contra Don Ignacio Jalon Palenzuela, se venderá en pública subasta, una finca, cuya descripción es como sigue:

«Una parcela de terreno, sita en el término de esta Ciudad, al pago de Argales, hoy Barrio Lineal, de tres mil doscientos sesenta y seis metros cuadrados,

linda Norte parcela de Joaquin María Jalon, Este calle de Santiago Alba, separada de otra de Ignacio Jalon, Mediodía calle transversal número nueve, que la separa de otra de Joaquin María Jalon y Poniente carretera de Puente Duero; tasada en 1.500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, el diez y seis de Junio próximo á las diez de la mañana, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en el remate se consignará en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasacion pericial y que no existen títulos de propiedad, los que deberá suplir el rematante en la forma que dispone el artículo 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil y aplicables de la Hipotecaria.

Valladolid 15 de Mayo de 1919.—Aureliano Bragado.—El Secretario, Emilie Frías.

558

Núm. 1.224.

OLMEDO.

Don Francisco Ruz Diaz, Juez de instruccion de Omedo y su partido.

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario número 10 de 1919, que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, ruego á las Autoridades de todos los órdenes y á los Agentes de la policia judicial, procedan á la busca, rescate, obtencion y conduccion á la Carcel de este partido á mi disposicion, de los tenedores ilegítimos del semoviente que á continuacion se expresa:

Señas.

Una mula de pelo castaño oscuro, de cinco á seis años, fogueada en el corbejon de la extremidad del tercio posterior derecho, con dos señas á los costados, vela alegre y de alzada seis cuartas y media.

Olmedo 13 de Mayo 1919.—El Juez de instruccion, Francisco Ruz Diaz.—El Secretario, Andrés Amo.

Juzgados municipales.

Núm. 1.234.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Narciso Martín Sanz, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha seguido juicio verbal de faltas contra Ceferino Franco, cuyo segundo apellido y demás

circunstancias personales se ignoran, por seguirse el juicio en su rebeldía, sobre hurto de un manto á Felisa Roldan, en cuyo juicio se ha dictado sentencia por el Tribunal municipal de este Distrito con fecha de hoy, que comprende la parte dispositiva siguiente:

Falamos: Que debemos condenar y condenamos al denunciado Ceferino Franco, cuyo segundo apellido se ignora por seguirse el juicio en su rebeldía, como autor de una falta de hurto, a la pena de veintisiete días de arresto menor, que sufrirá en la Carcel del partido, accesorias, costas é indemnizacion de cuatro pesetas al perjudicado. Y en atencion á ignorarse el paradero actual del denunciado, insértese para su notificacion el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Y para que así tenga lugar expido la presente para su insercion en dicho «Boletín» y lo firmo en Valladolid á diez y nueve de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Narciso Martín Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.220

El Director del Parque de Intendencia de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ciudad Rodrigo y Segovia, durante el mes de Junio próximo venidero, pueden los que deseen tomar parte en la licitacion, presentar proposiciones, arregladas al modelo que se inserta á continuacion, extendidas en papel sellado de 11.^a clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales, una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion, el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer segun el concepto en que comparezca el firmante y muestra de los artículos que se ofrecen á la venta.

El acto tendrá lugar el día cinco del citado mes de Junio á la hora de las doce, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Parque de Intendencia de esta Plaza, sito en el exconvento de San Agustin, ante la Junta económica del mismo, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados, hasta el anterior al del concurso, de once á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.^o de Julio del año de 1911, en el Reglamento de contratacion administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, en lo referente á obligaciones, resarcimientos y prevenciones dictadas por el Ministerio de la Guerra é Intendencia General militar.

La adjudicacion será á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones de concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas iguales, dejen en suspenso la adjudicacion, se verificará en el acto del concurso licitacion por pujas á la llana, durante el término de 15 minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicacion por medio de sorteo.

Artículos que son objeto de concurso.

Harina única
Sal
Leña
Carbón de cok
Idem de hulla
Cebada
Paja corta para pienso
Carbón de encina
Paja larga para relleno de jergones y cabezales
Jabón
Petróleo
Avena
Aceite vegetal
Sacos en vasos

Valladolid 17 de Mayo de 1919.

—Antonio Ranz.

Modelo de proposicion.

Don..., domiciliado en..., provincia de ... calle de... núm... con cédula personal de.... clase, núm..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha de... de.... para el suministro de varios artículos en el Parque de Intendencia de esta plaza y Depósitos de Ciudad-Rodrigo y Segovia, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se hace referencia, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra), acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribucion industrial que satisface, segun el concepto en que comparece.

Valladolid... de.... de....

(Firmando por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.)

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion